



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Celia R. [redacted] apoderada de “C. [redacted] R. [redacted] S. [redacted]”, quien refirió que personas desconocidas habrían accedido ilegítimamente a los correos electrónicos que, con motivo de un trato comercial, esa empresa estaba intercambiando con una firma extranjera que le provee de insumos, y habrían modificado en una de las misivas, mediante la utilización de una dirección virtual creada con ese fin, la cuenta bancaria de cobro en el exterior y se habrían apoderado, de esa forma, del dinero de la transacción.

El magistrado federal declinó su conocimiento al considerar que en la conducta desplegada se habían afectado intereses particulares sin que se vea comprometida la seguridad del Estado nacional o la de sus instituciones.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó la atribución por entender que la investigación respecto de un acceso ilegítimo a un sistema informático de acceso restringido compete al fuero de excepción.

Con la insistencia del tribunal que previno, quedó formalmente trabado este conflicto.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP

9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión y con independencia de la doctrina establecida por V.E. el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Incidente n° 1 - Denunciante: Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en que los delitos de los artículos 153 y 153 bis del Código Penal pueden dar lugar a la competencia federal -que no se advierten en el *sub judice*- los hechos investigados en la presente causa encuadrarían, *prima facie*, en la figura de defraudación o, eventualmente, en alguna de sus formas especiales que desplazan a esos tipos penales por la regla de subsidiariedad expresa, en razón de su pena mayor.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16 (CFP 1319/2020/1/CS1 *in re* “Nápoli, Maximiliano Sebastián s/incidente de incompetencia”, sentencia del 6 de mayo de 2021).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 12:05:26